

Período Anual de Sesiones 2017-2018

ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA Celebrada el martes 08 de mayo de 2018

En Lima, en la sala Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, siendo las 15:15 horas del día martes 08 de mayo de 2018, bajo la presidencia del congresista Alberto Oliva Corrales, se verificó el quórum, encontrándose presentes los siguientes miembros titulares congresistas Villavicencio Cárdenas Francisco Javier, Alcalá Mateo Percy Eloy, Arimborgo Guerra Tamar, Donayre Pasquel Patricia, Lapa Inga Zacarías Reymundo, Lescano Ancieta Yonhy, Gonzales Ardiles Juan Carlos Eugenio, Mantilla Medina Mario, Becerril Rodríguez Héctor, Castro Grandez Miguel Antonio, Ushñahua Huasanga Glider Agustín, y César Segura Izquierdo.

Posteriormente justificaron su asistencia los congresistas Nelly Cuadros Candia, Karina Beteta Rubín, Mauricio Mulder Bedoya y Oracio Pacori Mamani.

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se aprobó el Acta de la Duodécima Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de abril de 2018.

II. DESPACHO

Se da cuenta que, entre el 04 de mayo del 2018, han ingresado a nuestra comisión, doce proyectos de ley, cuyas materias y autores se encuentran detallados en el documento enviado junto con la Agenda, así como de la sumilla de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión, tramitados durante el mismo periodo.

III. INFORMES

El señor Vice Presidente informó lo siguiente:

1. Mediante Oficio, el señor Oficial Mayor del Congreso de la República comunica que el Pleno del Congreso en sesión de fecha 5 de abril de 2018, aprobó modificar la conformación de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en el sentido que sale como titular el congresista Salvador Heresi Chicoma e ingresa como titular la congresista Karina Beteta Rubín; sale de accesitaria e ingresa como titular la congresista Patricia Donayre Pasquel.

2. Mediante Oficio, el señor Oficial Mayor del Congreso de la República, hace de conocimiento que el Consejo Directivo de fecha 7 de marzo de 2018, dispuso tramitar a esta Comisión diversos documentos suscritos por el Presidente de la República, por los que se da cuenta de la expedición de los decretos supremos 083, 085, 090, 093, 094, 097, 100 y otros, en virtud de los cuales se declara y/o prorroga el estado de emergencia en diversos distritos y provincias del país.
3. Mediante Proveído N° 111678 del Director General Parlamentario, se remite el Informe del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios, respecto a la Conferencia "Leyes que protejan los Derechos Humanos y promuevan el acceso a una justicia independiente", realizada el 23 de marzo del año en curso, detallando las conclusiones y recomendaciones.
4. Mediante Of. N° 029-2018 de la Secretaria Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en cumplimiento de la Ley 27412 y el Decreto Supremo 044_2001-PCM, se comunica a la Comisión que durante los meses de enero a marzo de 2018 no se ha publicado norma alguna con rango de ley que haya modificado o derogado una norma del mismo rango tanto en materia tributaria como aduanera.

IV. PEDIDOS

El señor **PRESIDENTE**, dio cuenta del pedido del congresista Mario Mantilla Medina para que se invite al Presidente del Poder Judicial para que informe sobre la demora del juicio y la ejecución de sentencia que lleva siete años y aún no se puede ejecutar la misma perjudicando a los ex trabajadores jubilados de la empresa Southern Perú.

Sobre este pedido, el señor **PRESIDENTE** dispuso que se oficie al Presidente del Poder Judicial para que informe con carácter de urgente sobre la problemática expresada por los ex trabajadores de la empresa Southern Peru, con copia al Ministerio de Trabajo y a la presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

El congresista **HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ** solicita que se dictamine el proyecto de ley 1950, que se refiere al secreto de las comunicaciones es el proyecto que modifica el artículo 164 del Código Penal, sobre la publicación indebida de las comunicaciones.

La congresista **PATRICIA DONAYRE PASQUEL** solicita que la Comisión de Justicia priorice el debate con la presencia expertos penalistas para que se dictamine los proyectos de ley 2270, 2792, 2750 y 2653, presentados en conjunto con los congresistas Marisa Glave, Gilbert Violeta, Marisol Espinoza, sobre el tema de penalización del financiamiento ilícito de las campañas electorales porque implica una modificación de la legislación penal.


El congresista **MIGUEL CASTRO GRANDEZ** solicita que se revise el proyecto de Ley 1331/2016 que busca sincerar los pagos que se hacen en Registros Públicos. Propone que cuando se pase una liquidación en los Registros Públicos, SUNARP, el monto no sea aplicado el porcentaje del valor de la propiedad como punto de referencia, sino que el valor de la transferencia por ser una tasa, en términos legales implica se debe cobrar solamente por el servicio efectivamente prestado.

El congresista **YONHY LESCANO ANCIETA** solicita que se invite al Presidente de la Corte Suprema y al Fiscal de la Nación para tomar conocimiento de las políticas de Estado en materia anticorrupción.

El señor Presidente dio cuenta de los pedidos escritos formulados por los congresistas Tania Pariona Tarqui, Indira Huilca Flores, Marco Miyashiro Arashiro, Edwin Donayre Gotzch, Karla Schaeffer Cuculiza, Javier Velásquez Quesquén, Milagros Takayama Jiménez, Rolando Reátegui Flores, Gilmer Trujillo Zegarra, Alberto de Belaunde de Cárdenas, Marita Herrera Arévalo, Francisco Villavicencio Cárdenas, Segundo Tapia Bernal, Humberto Morales Ramírez, Edgar Ochoa Pezo, Mario Mantilla Medina, Juan Sheput Moore y Miguel Torres Morales, quienes solicitan priorizar el debate y aprobación del Proyecto de Ley 2252 presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la creación del Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Predictamen del Proyecto de Ley 613/2016-CR, que propone modificar el artículo 22 del Código Penal, para excluir de la responsabilidad restringida por edad, a quienes han cometido delitos contra la administración pública, cuyo autor es el congresista César Antonio Segura Izquierdo.



El señor Presidente, expresó que esta propuesta plantea la modificación del artículo 22 del Código Penal, suprimiendo la posibilidad de reducir la pena por razón de la edad a los funcionarios o servidores públicos que incurran en delitos contra la administración pública que al momento de cometerse el delito tenga más de dieciocho y menos de veintiún o más de sesenta y cinco años con el objeto de incorporar en el ordenamiento jurídico peruano una medida que coadyuva a la prevención y sanción de la corrupción.

Señaló que, si bien es cierto que la aplicación del artículo 22 del Código Penal queda a discreción del juzgador atendiendo no solo a la edad sino también a la forma y circunstancias de la comisión del delito, así como a la modalidad empleada, para poder apreciar la temeridad y peligrosidad con que han actuado los imputados, también es cierto que como medida para prevenir y sancionar la corrupción como lo plantea el proyecto de ley, el legislador cierra la posibilidad de disminuir la pena para funcionarios o servidores públicos que incurran en delitos contra la administración pública.

El objeto del proyecto es precisamente la prevención y sanción de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios o servidores públicos, consagrados en los principios de la Constitución Política y en los tratados de los cuales el Estado peruano es parte, como lo son, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Por lo tanto, el predictamen recomienda la aprobación del proyecto de ley 613.

El congresista **CASTRO GRANDEZ** señaló que no debe haber responsabilidad restringida para nadie y que por el contrario es un incentivo para los jóvenes entre 18 a 21 años que cometen el delito de hurto utilicen el mecanismo de la restricción de la responsabilidad penal no son sancionados con la firmeza que la ley debe sancionar. Si es que no se podría modificar el Art. 22 y eliminar la responsabilidad restringida que no tiene ningún sentido que exista, se debería incluir en el texto de este texto de exclusión a los delitos de hurto agravado, porque es el grueso de actividad delincuencia que existe y que la misma responsabilidad penal que comete un menor, es la misma responsabilidad penal que comete una persona mayor de 18 años. Señala que el índice delincuencia en el país está centrado entre personas entre los 13 a 21 años donde está el grueso de volumen de casos, incluso en el sicariato. Por ello propone que se incorpore los delitos de hurto y de hurto agravado en la propuesta.

El congresista **ALCALÁ MATEO** señaló que con las diversas modificaciones realizadas a este artículo 22 en el segundo párrafo se han excluido de la atenuación de la pena por la edad al integrante de una organización criminal o que haya incurrido en el delito de violación de la libertad sexual, homicidio, homicidio calificado por la condición del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato, y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, TID, terrorismo, terrorismo agravado, apología y genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria u otro delito sancionado con la pena privativa de la libertad no menor de 25 años o cadena perpetua; se advierte que casi todos estos delitos son muy graves y cometidos por personas de alta peligrosidad. Lo que propone el predictamen es excluir también el supuesto de responsabilidad restringida a los delitos contra la administración pública cuando el agente sea funcionario o servidor público. Por lo tanto, en estos casos, el juez ya no tiene la posibilidad de reducir las penas a los menores de 21 años y a los mayores de 65 años a pesar de que los autores sean personas que no sean peligrosas y por tanto no representan mayor riesgo para la sociedad. Si se hace un análisis de cuántos son los trabajadores menores de 21 años, o mayores de 18 años; son muy pocos. Igualmente, a los que tiene más de 65 años, que son un grupo muy reducido, que son funcionarios por cargo de confianza.

Manifestó estar de acuerdo con el proyecto y que se debe aprobar. Propuso que el Ministerio de Justicia aclare la diferencia entre un funcionario público y un servidor público debido a que son distintos. Indicó que está bien elaborado el dictamen y pidió que se vaya de una vez esa votación.

La congresista **ESPINOZA CRUZ** señaló sobre la Ley N° 2875, en el Artículo 4°, que precisa quiénes son servidores públicos y quiénes son funcionarios públicos. Solicita a la comisión que tipifique exactamente el delito y pasar al cuarto intermedio para un mayor estudio del mismo. Se cuestionó cuál es el tipo subjetivo o el tipo objetivo de la penalidad que es lo que debe determinar el predictamen.

El congresista **SEGURA IZQUIERDO** sostuvo que el pago de sobornos lo realizan desde el más joven hasta una persona de la tercera edad, por eso mismo, se tiene que imponer sanciones ejemplares al que ofrece como al que recibe, por ello se busca que se restrinja la aplicación de la reducción de pena para los delitos contra la administración pública cuando el agente sea funcionarios o servidor público. Señaló que con esta propuesta se impediría que se acojan a la responsabilidad restringida y evitaría que se reduzca su pena por el solo hecho de tener de 18 a 21 años o más de 65 años al momento de realizar el ilícito penal. Agregó que las estadísticas muestran que la mayoría de procesados por la corrupción, son mayores de 65 años. Señaló que le precisaran cuáles son los criterios del Ministerio Público, encargado de la persecución del delito, señala un archivamiento, y cuál es el fundamento en el que se basa la comisión o los asesores de la comisión para señalar lo contrario.

La congresista **DONAYRE PASQUEL** sostuvo que hay un problema con la fórmula legislativa y solicitó que se presenten los datos estadísticos para el proyecto de ley sea un proyecto bien fundamentado porque va a ayudar efectivamente a luchar contra la gran realidad que es que la corrupción en el Perú se ha vuelto una pandemia.

El congresista **BECERRIL RODRÍGUEZ** señaló que el congresista tiene finalmente la posibilidad de ver si incluye o no incluye datos estadísticos porque es su derecho y su potestad y que, si la corrupción es efectivamente una pandemia en el Perú, pueda votarse por el dictamen sin más dilaciones.

El congresista **USHÑAHUA HUASANGA** expresó que es un proyecto de ley muy bueno y solicitó se someta votar sin más dilaciones.

El señor **PRESIDENTE** sometió a votación la cuestión previa del predictamen para que regrese a Secretaría Técnica, la misma que fue rechazada por mayoría.

Luego se sometió a votación el dictamen, que fue aprobado por mayoría.

5.2 Predictamen del Proyecto de Ley 971/2016-CR, que propone modificar el Código Penal sobre delito de extorsión.

El señor Presidente pone en debate el predictamen recaído en las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, respecto del Proyecto de Ley N° 971/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Percy Alcalá Mateo y Francisco Villavicencio Cárdenas, que proponía modificar el Código Penal para incluir una agravante al delito de extorsión.

El Poder Ejecutivo formuló las observaciones siguientes:

En primer lugar, señala que las agravantes son un elemento importante para la determinación del tipo penal básico, y que entre las agravantes y el tipo base sólo hay una diferencia cuantitativa.

En segundo lugar, alude a que la mención de la frase «con la finalidad de obtener el pago de créditos o préstamos otorgados fuera del sistema financiero, bajo cualquier modalidad» presupone la existencia de un vínculo jurídico por lo que no encaja con el tipo penal de extorsión

que tiene como presupuesto la inexistencia de dicho vínculo. Además, la fórmula legal propuesta se confunde con los tipos penales de usura o coacción.

Al respecto debemos señalar, en primer término, sobre la relación entre el tipo base y las agravantes que, tal como lo establece la doctrina penal, las circunstancias del delito -en este caso las agravantes- son partes contingentes «dentro de la estructura del delito que influyen en la determinación de la pena. Su carácter accidental implica que no constituyen ni son constitutivas del injusto ni de la responsabilidad del sujeto. Su objetivo es darle mayor precisión al injusto y a la responsabilidad del sujeto a efectos de la determinación de la pena».

De lo expresado, podemos concluir que el primer argumento expresado por el Poder Ejecutivo, no se corresponde con la posición de la doctrina penal, por lo que no es tomado en cuenta en el presente documento.

Y, en segundo término, sobre la conveniencia de que la agravante propuesta en el proyecto de ley 971/2017-CR sea un tipo penal autónomo expresamos lo siguiente:

El proyecto de ley identifica que un sector importante de la población accede a créditos no a través del sistema financiero sino utilizando otras figuras jurídicas. En estas circunstancias, ocurre que el agente activo obtiene para sí o un tercero una ventaja indebida en detrimento del patrimonio de la víctima.

Si bien es cierto no se recurre al sistema financiero, las partes recurren a otras instituciones jurídicas del ordenamiento jurídico por las cuales se establece la obligación de una de ellas de entregar cierta cantidad de dinero, tal como por ejemplo el contrato de mutuo. Es por ello que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 971/2017-CR, de incorporar la agravante: "con la finalidad de obtener el pago de créditos o préstamos otorgados fuera del sistema financiero, bajo cualquier modalidad", presupone la existencia de una relación contractual, lo que es contrario a la lógica del delito de extorsión.

Por esta razón consideramos atendible la propuesta de fórmula legal que el Poder Ejecutivo propone como modificación al contenido en el proyecto observado. La fórmula legal es la siguiente:

"Incorpórese el Capítulo IV, Cobro Coactivo, en el Título VI, Delitos contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, del Libro Segundo del Código Penal, incluyendo el artículo 215-A, en los siguientes términos:

Artículo 215-A.- El que, mediante violencia, amenaza o aprovechando cualquier contexto de coacción, en beneficio propio o de tercero, obliga a otro a dar, parcial o íntegramente, pagos, bienes o servicios que fueron objeto de acuerdo lícito anterior, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años."

El congresista **ALCALÁ MATEO** señaló que el fin que persigue este proyecto de ley es que hace años un grupo de colombianos ofrece préstamos denominado "gota a gota" en todo el país y utilizan la fuerza, medios coercitivos para que puedan cancelar y en algunos casos hasta la muerte. En la región Lima se han visto 32 muertos y a raíz de este proyecto de ley cuando se presentó en el Congreso de la República, comenzaron a bajar esa tasa de mortandad.

Además, la fórmula legal propuesta se confunde con los tipos penales de usura o coacción. Propuso presentar una fórmula sustitutoria que diría lo siguiente:

Ley que incorpora el Capítulo 4° en el Título 6° del Libro II del Código Penal, Delito de cobro con violencia o amenaza. Artículo único, objeto de la ley: "Incorpórese el artículo 4° en el Título 6° del Libro II del Código Penal, incluyendo el artículo 215 A, en los siguientes términos:

Capítulo 4° Cobro con violencia o amenaza, artículo 215 A, Cobro con violencia o amenaza: "El que, mediante violencia, amenaza aprovechando cualquier contexto de coacción en beneficio propio o de un tercero; obliga a otro a dar parcial o íntegramente pagos, bienes o servicios que fueran objeto de acuerdo lícito anterior será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años, la pena será no menor a 6 ni mayor de 8 años, si la violencia o la acción es realizada de la siguiente forma: A- Con lesiones leves al deudor o terceros. B- Mano armada o utilizando a utilizando artefactos explosivos similares. C- Participando dos o más personas. D- Con destrucción de bienes del deudor o de terceros la pena no será menor de 9 ni mayor de 12 años si la violencia o amenaza es perpetrada a: A- Con lesiones graves al deudor o a tercero. B- Con la intervención de menores de edad. Y C- Tomando como rehén al deudor o familiar del mismo.

El congresista **CASTRO GRANDEZ** señaló que acá la propuesta está creando una nueva figura penal y que termina siendo muy subjetivo y peligroso en la aplicación para los jueces que tenemos hoy día. Solicita que crear este tipo de penal, deja un espacio bien complicado para aplicación de la pena. Propone que se apruebe con cargo a redacción con una nueva fórmula ya que la actual no puede tipificar porque también los que las personas que solicitan esos préstamos irresponsablemente, solicitan una deuda que saben que tiene una forma de cobranza. Propuso que la idea del concepto está buena, que se invite a un grupo de panelistas que tengan mucha experiencia en materia penal para que expongan en la comisión y absuelvan las preguntas para evitar llenar el código de tipificaciones cuando las conductas ya están tipificadas.

El congresista **MANTILLA MEDINA** señaló que la propuesta puede generar un beneficio de interpretación para los procesados y que habría que ver otra terminología en vez de usar el término acuerdo lícito. Se sumó al pedido del cuarto intermedio para perfeccionar la fórmula legislativa.

El congresista **VILLAVICENCIO CÁRDENAS** señaló que esta figura no nace de un préstamo común y corriente de personas que van y solicitan dinero y se hace una entrega y un plazo común, sino que tiene más relación con bandas organizadas que han venido y que se dedican justamente a lavar dinero, que realmente son una extorsión y se presta en la necesidad o en la urgencia de personas, de pequeños o microempresarios que caen en las garras de estas mafias que vienen en este caso de Colombia para simular un préstamo y para extorsionar que en muchos casos han llegado a asesinar a una persona.

El congresista **LESCANO ANCIETA** señaló que habría que pulir la fórmula porque ponen como título por ejemplo este nuevo delito cobro coactivo y en realidad ese término es del cobro de la vía administrativa para cobrar los impuestos de tal manera que, la misma terminología a su parecer está absolutamente equivocada. Propone que podría ser cobro violento o algo similar, pero no cobro coactivo, y en vez de poner aprovechando de cualquier contexto de coacción, habría que poner que mediante violencia, amenaza o coacción realiza este tipo de cobros sean lícitos mediante un contrato. Solicitó que se puede haga un cuarto intermedio para mejorar la técnica legislativa.

La congresista **ESPINOZA CRUZ** señaló que se utilice adecuadamente la terminología, sobretodo, cuando se trata de creación de tipos penales. Que es importante porque este no es un tema ni de préstamo ni de mutuo, sino que es un típico caso de extorsión.

El congresista **LAPA INGA** señaló que las normas tienen una codificación y si se señala de cobros con violencia o amenaza, eso está dentro del capítulo de endeudamientos y cobros indebidos. Propone que se deba codificar la propuesta en este capítulo.

El señor **PRESIDENTE** señaló que no al no haberse llegado a un acuerdo y conforme a lo solicitado los congresistas Miguel Castro, Lapa Inga, Mantilla Medina, Lescano Ancieta, se pasó a un cuarto intermedio.

Seguidamente, el señor **PRESIDENTE** solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, pedido que fue aprobado por unanimidad.

Se levantó la sesión siendo las 16:35 horas.



ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



MARISOL ESPINOZA CRUZ

Secretaria

Comisión de Justicia y Derechos Humanos